Rawson, 10 de octubre de 2013.

------ **VISTO**:----------

------ Estos autos caratulados: "**Recurso de Queja en autos: "V., J. E. c/ B., E. G. y Otros s/ Ordinario" (expte. 197/2012 CANO y 284/10 del Jdo. de origen)**" (Expte. Nº 23013-R-2013).----------

---

------ **DE LOS QUE RESULTA**:----------

------ A fs. 34/38, se quejan los demandados porque la Cámara de Apelaciones de Esquel declaró inadmisible su casación en contra la sentencia definitiva N° 09/13 (ver fs. 1/6).----------

---

------ Remiten a su recurso extraordinario. Refieren que si bien en la carátula que debe acompañarse con la casación omitieron consignar sus nombres, si precisaron las normas infringidas en el punto: cita de normas y doctrina legal infringida y/o inaplicada.----------

---

------ Opinan que no es adecuado que en el examen preliminar de admisión se convierta al remedio casatorio en definitivamente

///

inaccesible, frustrando su exacta misión para la eficacia del proceso.----

------ Argumentan que sería conveniente modificar el criterio de control que debe efectuar la Cámara.----------

------ Señalan que en su casación a partir del apartado II refutaron cada uno de los fundamentos de la sentencia definitiva que consideran viciada. Para ello, citaron doctrina y jurisprudencia que demuestran que el pronunciamiento es arbitrario, no se ajusta a derecho.----------

------ Opinan que no exteriorizó una mera discrepancia con lo sustentado en la sentencia sino que demostró sus concretos y graves desaciertos.-----

------ Ratifican la reserva del caso federal.----------

------ **CONSIDERANDO**: ----------

------ I.- Incumple el recurso de hecho la exigencia prevista en el art. 292 inc. “a” del CPCC -extensiva a la queja-, que impone al recurrente expresar el alcance de su impugnación, para lo que debe

dar a conocer las circunstancias trascendentes del proceso.----------

------ Desconocemos los argumentos por los que J. E. V. inició demanda, cuáles fueron las defensas de los demandados hoy quejosos, la prueba ofrecida y producida en la causa. Los fundamentos de las sentencias de primera y segunda instancia.--------

------ Tampoco se nos informó sobre la casación y de modo ordenado lo razonado para denegarla.----------

------ 2.- La queja por lo que hemos señalado no es autónoma y por ello inadmisible (conf.: STJCH, SI N° 90 y 111/SRE/2010, 17/SRE/2013).----

------ La falencia sella la suerte de este recurso, es que sostenemos que la queja *"…es típicamente una presentación formal que debe examinarse con estrictez, sin que pueda de oficio suplirse las omisiones en que incurre la parte, circunstancia esta última que le está impedida al tribunal por la limitación de su propia competencia excepcional; él debe autoabastecerse y demostrar el desvío jurisdiccional en el rechazo de la casación, para lo cual ésta debe quedar adecuadamente vinculada y a estos fines acompañarse"* (cfr.: STJCH, Exptes. Nº 12089/88, 12151/88, 15862/97; SI N° 26/SRE/2011, 27/SRE/2012, 16 y 47/SRE/2013 entre otras).----------

///

------ 3.- La falta de autonomía impide controlar si se realizó una crítica concreta y razonada de la resolución que ataca (art. 286 CPCC).----------

------ Por lo expuesto se declara inadmisible la queja sin regular honorarios, (conf.: interpretación arts. 3ro. y 5to. de la Ley de aranceles local).----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

------ 1°) **DECLARAR** inadmisible el Recurso de Queja interpuesto a fs. 34/38, sin regular honorarios.----------

------ 2°) **REGÍSTRESE**, notifíquese y por Secretaría agréguese por cuerda a la causa principal. Hecho, remítase a la Cámara de Apelaciones de Esquel para que los envíe al Juzgado de origen.----------

------ La presente resolución se dicta por dos miembros de la Sala por encontrarse vacante un cargo de Ministro (art. 28 Ley V, N° 3).----------

Fdo. Dr. Fernando S. L. ROYER – Dr. José Luis PASUTTI.

///

Recibida en Secretaria el 11-10-2013.

Registrada bajo el N° 80/SRE/2013. CONSTE.

Fdo. Dr. Juan Loup Claudio GERBER. Secretario

///